

REGLAMENTO PRÁCTICA PROFESIONAL NUTRICIÓN Y DIETÉTICA



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.DISPOSICIONES GENERALES.....	2
§DEFINICIÓN, OBJETIVO Y NATURALEZA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.....	2
TÍTULO II.CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.....	2
§NÚMERO DE PRÁCTICAS.....	2
§PRERREQUISITOS.....	2
§DURACIÓN DE LA PRÁCTICA.....	3
§LUGAR DE LA PRÁCTICA.....	3
§CAMPOS CLÍNICOS.....	3
TÍTULO III.REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS/AS ESTUDIANTES	4
§DE LA CONDUCTA.....	4
§DE LA ASISTENCIA.....	6
§PRESENTACIÓN PERSONAL.....	8
§DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	9
§SANCIONES.....	9
§BIOSEGURIDAD, ENFERMEDADES CRÓNICAS Y CASOS DE EMBARAZOS.....	9
TÍTULO IV.SUPERVISIÓN EN DOCENTE.....	11
TÍTULO V.EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA.....	11



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

§DEFINICIÓN, OBJETIVO Y NATURALEZA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 1° La Práctica Profesional, es una actividad que se desarrolla al final del período de formación de pregrado y es donde el estudiante integra todos los conocimientos adquiridos en su período de formación. Dicha actividad es guiada y supervisada por un profesional con "Expertise" en una disciplina determinada y el docente tutor que participa activamente en este proceso.

En este periodo de práctica profesional el estudiante será capaz de abordar las actividades asistenciales y/o administrativas del nutricionista en las tres áreas propias de la disciplina

Artículo 2° En este periodo de práctica profesional el estudiante será capaz de abordar las actividades asistenciales y/o administrativas del nutricionista en las tres áreas propias de la disciplina.

TÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

§NÚMERO DE PRÁCTICAS

Artículo 3° El internado profesional de la carrera de Nutrición y Dietética consiste en 4 periodos de internado.

§PRERREQUISITOS

Artículo 4° Tendrán derecho a inscribir sus internados aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudio, hasta el 8° semestre académico, de la Escuela de Nutrición y Dietética.
- b) Haber realizado y aprobado su defensa publica de tesis.



§DURACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 5° El internado profesional de la carrera de Nutrición y Dietética consiste en 4 periodos de internado durante el año con una duración de 8 semanas cada uno, teniendo una semana intermedia donde se realizan recuperaciones de días de ausencia, presentación del proyecto de intervención y el examen oral comprensivo.

§LUGAR DE LA PRÁCTICA

Artículo 6° Los centros de prácticas serán designados por la Escuela de Nutrición y Dietética en las distintas áreas de desarrollo profesional. No son transferibles ni modificables por el estudiante.

Los traslados y estadías a los centros de práctica serán responsabilidad de los estudiantes internos, al igual que los eventuales días de recuperación.

§CAMPOS CLÍNICOS

Artículo 7° El alumno debe saber que el Centro Clínico de Internado no es una dependencia de la Universidad y que tiene sus propias normas y reglamentos, los que debe conocer, respetar y acatar. La presencia personal cuidada, el vestuario adecuado y las normas de conducta socialmente aceptadas son característicos de un Interno que hace su práctica Profesional.

Artículo 8° La primera actividad del alumno en el Centro Clínico de Internado que le ha sido designado será presentarse ante el docente guía y entregarle la carpeta con los antecedentes para la realización del internado. Además, dicha carpeta contendrá un ejemplar de la evaluación sumativa que realizará al término del periodo.

Artículo 9° El Centro Clínico permite el acceso a la práctica profesional de alumnos, pero su primera responsabilidad son sus pacientes. El alumno debe tener presente esta condición al momento de iniciar su práctica profesional y adecuarse a la demanda asistencial.



- Artículo 10° Los horarios de Internado Profesional son acordados por la Escuela y el docente-guía del Centro Clínico. En caso de emergencias de salud y otras el alumno será informado de ellas y su participación será determinada por el docente-guía. El alumno desarrolla su internado siguiendo el calendario y horarios del Centro Clínico, lo que es importante tener presente al momento de vacaciones o feriados propios de la Universidad y que no son aplicables a los alumnos en internado profesional.
- Artículo 11° El Centro Clínico no tiene obligación de proporcionar al alumno alimentos, hospedaje, acceso a Internet para verificar sus correos, fotocopias, estacionamiento y otros, y si lo hace, es por concesión y acuerdos resultado de la gestión entre el docente-guía y las autoridades del Centro Clínico. Asimismo, el docente-guía dará las facilidades necesarias para que el alumno pueda tomar sus alimentos y realizar sus actividades de aprendizaje programadas.
- Artículo 12° Todo Servicio de Nutrición atiende a gran variedad de pacientes, que cambian según la especialidad del Servicio y la época del año. Ningún Centro Clínico utilizado para Internos Profesionales se dedica a atender a un solo tipo de patología, por lo que el alumno deberá prepararse para obtener el máximo provecho de cada periodo de Internado.
- Si al alumno le interesa un área de la Nutrición por sobre otra no significa que el Centro Clínico le ofrecerá solo ese tipo de pacientes; el Nutricionista es un profesional integral que debe estar preparado para atender a todos los pacientes que se le asignen. La especialización es una tarea para el postgrado y no está contemplada para el Internado profesional.

TÍTULO III

REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS/AS ESTUDIANTES

§DE LA CONDUCTA

- Artículo 13° Realizar la totalidad de las tareas inherentes al desarrollo de la práctica profesional, en los plazos establecidos por cada docente.



- Artículo 14° Comunicar continuamente las actividades profesionales realizadas al docente asistencial del centro de práctica en donde se encuentre.
- Artículo 15° Asumir plenamente la conducción del servicio (cuando corresponda), sin desconocer la responsabilidad que le cabe al profesional titular.
- Artículo 16° Devolver todo material y/o documento bibliográfico que sea facilitado por los Nutricionistas de los servicios. La no devolución oportuna (última semana de practica), será un impedimento para rendir examen de título.
- Artículo 17° El alumno debe presentarse a sus centros de práctica con su carpeta que contenga los documentos entregados, materiales a utilizar en su centro de práctica.
- Artículo 18° Saludar y despedirse correctamente del o los profesionales del servicio, de los funcionarios y usuarios del servicio de salud donde se encuentre.
- Artículo 19° Mantener un trato respetuoso con los docentes, los subalternos y otro personal del área de salud; pacientes o familiares de estos, evitando el exceso de familiaridad, como así mismo la displicencia y el autoritarismo.
- Artículo 20° Utilizar siempre vocabulario correcto y adecuado a la situación profesional, respetuoso, sin garabatos ni modismos.
- Artículo 21° Informar oportunamente al Nutricionista la ocurrencia de problemas que requieren solución y que escapan a su competencia. Resolver con los docentes supervisores toda duda que se le presente, antes de tomar una decisión.
- Artículo 22° No tomar decisiones profesionales administrativas sin autorización del docente asistencial. Esta situación es una falta grave por parte del alumno interno que le impedirá seguir internado profesional en centro asignado para esta actividad.
- Artículo 23° Solicitar siempre al docente asistencial el uso, con fines académicos o personales, del teléfono, fax, computador u otros beneficios. Uso que debe ser racional, especialmente en instrumentos de uso multidisciplinario como fichas clínicas y pautas de educación alimentaria, balanzas, cáliper, hojas de visitas diarias u otros.



§DE LA ASISTENCIA

- Artículo 24° El internado exige una asistencia del 100%, en todas las actividades que se contemplan.
- Artículo 25° El alumno interno debe cumplir con el horario indicado por el docente asistencial, establecido por la Institución en la cual se encuentra, correspondiendo a un máximo de 8 horas diarias (excluyendo tiempo de colación).
- Artículo 26° Eventualmente, se puede extender el horario de la jornada habitual, según requerimiento del centro de práctica o servicio en el cual se desempeña, el cual debe ser registrado en su hoja de asistencia.
- Artículo 27° El estudiante debe firmar diariamente el registro de asistencia, colocando la hora real a la cual ingresa y se retira de la Institución. Este registro deberá permanecer en el lugar de práctica y tendrá la firma del docente asistencial al finalizar su internado profesional.
- Artículo 28° Toda ausencia, deberá ser informada el mismo día de su ocurrencia a primera hora de la mañana, tanto al profesional del servicio como el supervisor y coordinador de la Escuela de Nutrición y Dietética, o en su ausencia al Director de Escuela. Si alguno de estos no estuviese presente en la institución se debe dejar constancia con la secretaria de la Escuela La falta de comunicación de su inasistencia inhabilita al interno (a) a continuar su actividad práctica, reprobando automáticamente.
En caso de inasistencia el alumno debe justificar con certificado médico el cual debe cumplir con los siguientes requisitos: Nombre, Rut, numero del colegio médico y timbre del médico que extiende el certificado.
El certificado se debe entregar en un plazo máximo de 48 hrs o 2 días hábiles posterior al evento ocurrido. Se justificará la inasistencia cuando esta corresponda a reposo por indicación médica. El alumno debe adjuntar bono de atención. No se aceptarán los documentos fuera de plazo.
- Artículo 29° Inasistencias justificadas inferiores a una semana, se recuperarán en el mismo lugar donde se encuentra desarrollando su práctica profesional, según disponibilidad de tiempo del Nutricionista asistencial y del centro de referencia práctica.
- Artículo 30° En caso de licencia médica, si esta excede los 6 días será causal de finalización del periodo de internado, el cual deberá realizar por completo en una nueva rotación, cuando la Escuela indique fecha de realización, una vez finalizados sus otros internados profesionales



- Artículo 31° Si el estudiante presenta más de un certificado médico dentro de un mismo internado profesional, que en sumatoria excedan los 6 días establecidos provocará la **suspensión del internado**.
- Artículo 32° Se considerarán las inasistencias a causa de defunciones de familiares directos, (padre, madre, abuelo, hijos o pareja), los cuales deberán acreditarse con sus respectivos certificados de defunción.
- Artículo 33° Ausentismo por causas especiales, no considerados en el Reglamento Interno de las prácticas profesionales, deberán ser solicitados con anterioridad al evento y autorizados por los Docente Coordinador de Práctica profesional de la Escuela de Nutrición y Dietética previa fundamentación y firma de autorización.
- Artículo 34° Los estudiantes no están autorizados durante las horas que realizan práctica profesional, a asistir a cursos, congresos u otras actividades ajenas a su actividad práctica durante su período de internado profesional, excepto que la Escuela o Institución donde se esté desempeñando lo requiera.
- Artículo 35° Si el docente de la Escuela, en el momento de la supervisión, comprueba ausentismo sin autorización previa, esta será evaluada con nota mínima (1,0), reprobando automáticamente.
- Artículo 36° La recuperación de atrasos superiores a 10 minutos será resuelta por el docente tutor de los internados.
- Artículo 37° Atrasos acumulados superiores a 1 hora cronológica serán recuperados como 1 día más de práctica profesional.
- Artículo 38° El incumplimiento en el horario de entrada o salida mayor a 2 horas al día en todas sus actividades prácticas, impiden al estudiante interno de la Escuela de Nutrición y Dietética aprobar su práctica profesional, reprobando automáticamente, independiente de las calificaciones anteriores fijadas por el docente asistencial o el docente supervisor de la Universidad.
- Artículo 39° Las prácticas profesionales son incompatibles con otras actividades que el estudiante interno deba desarrollar dentro del horario de esta.



- Artículo 40° La asistencia a todas las actividades inherentes a las prácticas profesionales es de carácter obligatorio (orientación, semana inicial, semanas intermedias de rotación, reuniones de coordinación, entrega de documentos, etc.). El no cumplimiento de alguna de estas actividades inhabilita al interno (a) a continuar su actividad práctica.
- Artículo 41° Los estudiantes deberán dejar constancia de su ubicación, en caso de ser necesaria su salida del recinto o servicio de práctica profesional por motivos académicos, a sus respectivos docentes asistenciales.

§PRESENTACIÓN PERSONAL

- Artículo 42° Usar en forma obligatoria el uniforme normado por la Escuela de Nutrición y Dietética: damas uniformes correspondiente con nombre completo, universidad y Escuela a la que pertenecen; varones: En el área clínica el uniforme correspondiente y en atención primaria con delantal blanco pantalón de vestir, camisa, y corbata morada, calzado de vestir.
- Artículo 43° El uniforme siempre debe estar limpio, planchado y en perfectas condiciones.
- Artículo 44° La presentación personal debe reflejar pulcritud y estar acorde a las exigencias que hace la Escuela o la organización:
- a) Varones: pelo corto, ausencia de barba y bigote, rasurado diario.
 - b) Damas: pelo tomado adecuadamente, maquillaje suave, accesorios discretos, sin barniz de uñas ni anillos, sin cadenas.
 - c) Otros: no masticar chicle, ni fumar en el lugar de práctica profesional. Se prohíbe el uso de piercings o accesorios similares. En el caso que el estudiante presente tatuajes, deben ser resguardados con el uniforme.



§DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 45° Los alumnos que estén realizando sus actividades prácticas en los Hospitales, pueden acceder a materiales dispuestos por la Facultad Ciencias de la Salud en el establecimiento en forma racional y mesurada.

§SANCIONES

Artículo 46° Será considerada falta muy grave, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 281 del Párrafo 2 del Título IV del Código Orgánico Universitario (COU), el ingerir bebidas alcohólicas en las prácticas. Igualmente, será considerada muy grave toda conducta reñida con el respeto a las personas, como por ejemplo el empleo de lenguaje soez, el hurto o daño del lugar de práctica y en general cualquier conducta contraria al orden público, a la moral y buenas costumbres que atente al debido respeto de compañeros/as, profesores/as y a sí mismos.

§BIOSEGURIDAD, ENFERMEDADES CRÓNICAS Y CASOS DE EMBARAZOS

Artículo 47° Las alumnas que durante el semestre académico presenten un embarazo y realicen cursos que incluyen experiencias clínicas, deberán presentar en la Dirección de Escuela certificación médica que indique la edad gestacional y condición fisiológica del embarazo.

Al respecto:

- a) Las alumnas que presenten un embarazo de hasta 20 semanas de gestación, no podrán realizar actividades que incluyan un horario de más de 8 horas ni realizar prácticas clínicas en las que pueden exponerse a enfermedades infecto-contagiosas, radiación y cualquier otra condición que pudiera dañar al embrión o feto.
- b) Una vez cumplidas las 34 semanas de gestación, toda alumna embarazada **no podrá** realizar actividades que incluyen experiencia en Servicios clínicos; evitando con ello



riesgos para la madre gestante de un eventual parto prematuro.

- c) Después de ocurrido el parto la alumna podrá reintegrarse a sus actividades académicas con certificación médica de autorización. La Directora de Escuela evaluará su situación académica en conjunto con la Coordinadora. Esta evaluación definirá las posibilidades de recuperación de las actividades de aprendizaje o, en su defecto, la suspensión de la(s) asignatura(s).
- d) Cualquier excepción a los plazos antes definidos será considerada en base a un informe escrito del médico ginecólogo-obstetra o matrona tratante.

Acorde a las políticas de la Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna del Ministerio de Salud, la Dirección de la Escuela y los docentes de las asignaturas que cursa la alumna, establecerán las facilidades correspondientes para la atención del lactante.

Artículo 48° De enfermedades crónicas o agudas.

La alumna o alumno que sea portador de una enfermedad que requiera un cuidado especial, tal como diabetes, epilepsia u otro, deberá informar a la Dirección de Escuela mediante un certificado médico que señale claramente las indicaciones y cuidados requeridos que deben ser cautelados, especialmente en las actividades que se realizan en campos clínicos externos a las dependencias de la Universidad.

En relación a los aspectos relacionados con los accidentes y normas de bioseguridad de los campos clínico/prácticos, los alumnos deben estar vacunados con el esquema de vacuna contra la Hepatitis B e informarse de las Normas de VIH.

La Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología a través del seguro estatal de accidentes escolares de la Ley 16744, en el Decreto Supremo 313 del seguro, establece que si el estudiante sufre un accidente tendrá derecho a asistencia médica gratuita en los policlínicos, hospitales e instituciones de salud pertenecientes al Ministerio de Salud, denunciando el accidente por medio de la Declaración de accidentes escolares del INP (documento adjunto).



- Artículo 49° En relación a los accidentes y normas de bioseguridad de los campos clínico, los alumnos que asisten a un centro hospitalario deben estar vacunados con el esquema de vacuna contra la Hepatitis B e informarse de las Normas de IIH. Para efectos de accidentes en los campos clínico, le serán aplicadas las disposiciones de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales con todas las prerrogativas y beneficios que conlleva según el administrador de la ley y el Decreto N° 313 sobre Seguro Escolar. Las enfermedades comunes que presenten los alumnos durante su experiencia clínico, serán derivadas y atendidas según la previsión del alumno.

TÍTULO IV SUPERVISIÓN EN DOCENTE

- Artículo 50° Todo informe u otro documento elaborado por el interno(a) para ser entregado al docente asistencial debe ser presentado con anterioridad al docente coordinador del internado y entregado con el visto bueno de este último profesional.

TÍTULO V EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

- Artículo 51° La evaluación final de este internado profesional corresponderá a los resultados de las ponderaciones realizadas por el docente asistencial, docente supervisor y la autoevaluación del alumno. Según está estipulado en el programa de la asignatura.
- Artículo 52° Durante el periodo de internado el docente asistencia y supervisor aplicaran pautas de evaluación tanto sumativas como formativas, durante el proceso de internado.
- Artículo 53° El alumno deberá evaluar su desempeño y la experiencia de su internado en la instancia de autoevaluación.



- Artículo 54° La nota final del internado profesional corresponderá a un promedio de las notas obtenidas de las actividades realizadas en su lugar de práctica y evaluaciones realizadas de docente tutor (60%) y a la nota de la presentación del proyecto de intervención (40%).
- Artículo 55° Sólo se presentará al examen oral el alumno que obtenga como nota mínima de presentación igual o superior a 4.0. Este se realizará los primeros 3 días hábiles de la semana siguiente al término de su periodo del internado respectivo.
- Artículo 56° Si el estudiante obtiene nota inferior a 4.0 durante las actividades prácticas evaluadas, no tendrá derecho al examen oral, teniendo que rendir nuevamente el internado profesional, al finalizar su periodo o cuando la Escuela lo estipule.
- Artículo 57° El estudiante obtiene nota inferior a 4.0 en la presentación de su proyecto de intervención, no tendrá derecho al examen oral, teniendo que rendir nuevamente el internado profesional, al finalizar su periodo o cuando la Escuela lo estipule.
- Artículo 58° El estudiante que repruebe tanto en las notas de presentación como en el proyecto de intervención deberá cursar nuevamente su práctica profesional, al finalizar los otros internados, cuando la Escuela lo estipule.
- Artículo 59° El alumno podrá tener 2 posibilidades de repetir su internado, si reprueba el tercer periodo, implicará la expulsión de la carrera.
- Artículo 60° Una vez el estudiante haya finalizado y aprobado el internado profesional, está habilitado para rendir el examen oral comprensivo correspondiente a internado cursado. La nota del examen oral comprensivo será utilizada en el cálculo de la nota de titulación (promedio de las notas de los 4 exámenes orales comprensivos correspondientes a los cuatro internados profesionales).